



FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

Expediente: 807159E

Procedimiento: Normas de Entidades locales - Ordenanzas fiscales – Aprobación.

Asunto: Informe-propuesta de Tesorería sobre tramitación de expediente para la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal n.º 8 reguladora de la Tasa por derechos de examen.

En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite informe-propuesta de Tesorería, Sección de Asistencia Tributaria, sobre la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen.

INFORME-PROPUESTA

Normativa aplicable:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 7.1 e).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); artículos 4.1 a) y b), 106 y 111.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL); artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC); artículos 132 y 133.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; artículo 15.
- Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; artículos 5.2, 4.1 y 3.3 d) 1º.

Antecedentes de hecho:

Primero. Se ha formulado propuesta, de fecha 18 de junio de 2021, de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Generales, Recursos Humanos y Sociales, sobre nuevas tarifas aplicables a la tasa por derechos de examen:

SUBGRUPO DE TITULACIÓN O LABORAL EQUIPARABLE	TARIFA
Subgrupo A1	25,00 €
Subgrupo A2	20,00 €
Subgrupo B	15,00 €
Subgrupo C1	12,00 €
Subgrupo C2	8,00 €
Agrupaciones Profesionales (Antiguo subgrupo E)	5,00 €

La propuesta formulada se justifica con información aportada a la Sección de Recursos Humanos por Intervención, sobre el coste del servicio o actividad denominada "Pruebas de



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

acceso a la función pública” que resulta de la contabilidad de costes de la Diputación Provincial de Huesca para los ejercicios 2017 a 2020.

Segundo. En virtud de lo previsto en el artículo 132 de la LPAC el Pleno de la Corporación Provincial, mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 2022, aprobó el Plan normativo para este año, recogiendo distintas propuestas reglamentarias, entre las que se incluye la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, al objeto de adecuar las tarifas a los servicios demandados por expedición de documentos e implementar un sistema de gestión de cobro único y, así mismo, aprobar una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa “derechos de examen” por un hecho imponible diferenciado y con tarifas adecuadas a la regulación actual de los grupos de clasificación del personal y al coste previsible de la actividad administrativa por los procesos de selección de personal.

Tercero. Antes de iniciar la tramitación para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, se ha sometido al trámite de consulta pública previa por el plazo comprendido desde el 3 al 30 de junio de 2021, en virtud de lo previsto en el artículo 133.1 LPAC, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos potencialmente afectados. Se acompaña al expediente el certificado de la Secretaria General, de fecha 30 de mayo de 2022.

Este trámite refuerza las políticas de participación ciudadana y otorga mayor transparencia, seguridad y garantía jurídica al expediente que se tramita.

A este respecto, la Dirección General de Tributos, en su Informe de 10 de enero de 2018, sobre su necesidad, precisa que: *“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia”*.

No obstante, la necesidad o no de consulta pública previa sigue siendo objeto de pronunciamientos divergentes por los Tribunales Superiores de Justicia, hasta tal punto que el Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación que tendrá por objeto sentar jurisprudencia sobre el carácter preceptivo o no de esta consulta previa en las ordenanzas fiscales y si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o por el contrario no:

Auto de 26/01/2022 del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso-administrativo. Recurso de casación, número del procedimiento: 4791/2021, por el que se admite mediante auto el recurso y se establecen las normas que deben ser interpretadas a estos efectos, *“Determinar si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la elaboración de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, a efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del*



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

artículo 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no“.

Cuarto. Se ha redactado por este servicio un borrador de Ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de la tasa por derechos de examen; en la que se incluye:

- La correcta definición del hecho imponible de la tasa.
- La adaptación de las tarifas aplicables a cada uno de los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera (Grupos/Subgrupos); de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y propuestas por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Generales, Recursos Humanos y Sociales (documentación que se incluye en el expediente).
- No obstante el establecimiento e importe de las tarifas, conforme a la propuesta formulada, **deberá justificarse mediante el preceptivo Informe técnico-económico** en virtud de lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL, informe en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos.

Este documento resulta esencial para la aprobación o modificación de la cuantía de la tasa y el contenido del mismo hay que ponerlo en relación con el art. 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (de aplicación supletoria art. 9.3) que exige una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

- Se establece con carácter general el régimen de autoliquidación como único sistema de gestión de cobro de esta tasa y para todas las tarifas aplicables; regimen actualmente implementado para la gestión de cobro de otras tasas por prestación de servicios o actividades administrativas de Diputación Provincial de Huesca.

Con esta medida se pretende eliminar las transferencias bancarias para el pago de tasas y las posibles comisiones bancarias derivadas de estas, y otros formas de pago que se realicen fuera de las establecidas en el sistema informático para la gestión integral tributaria de la Diputación; estableciendo un sistema seguro, ágil, automatizado y normalizado.

Dicho sistema de gestión tributaria permite generar directamente la autoliquidación por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos interesados que no disponga de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida.



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

Generada la autoliquidación se podrá realizar el pago por los distintos medios habilitados con las entidades financieras colaboradoras, en los que se incluye el pago telemático con tarjeta bancaria de una forma comoda, sencilla y ágil.

- Se establece el régimen de devolución de ingresos indebidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, procediendo la devolución de la tasa que se hubiera exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputable al sujeto pasivo.

Fundamentos de derecho:

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 132 del TRLRHL, la Diputación Provincial podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, por tanto, podrá exigir una tasa por expedición de determinados documentos administrativos, según las normas contenidas en la sección 3.^a del capítulo III del título I de esta ley, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24.1.

En general, con arreglo a lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

La cuota tributaria, según el artículo 24.3 del TRLRHL y lo que disponga la correspondiente ordenanza fiscal puede ser una cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Segundo. El artículo 15 del TRLRHL establece que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Las ordenanzas fiscales a que nos referimos contendrán, según lo establecido en el artículo 16 del TRLRHL, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos; y los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

Tercero. Realizada la propuesta por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Generales, Recursos Humanos y Sociales, el procedimiento para la aprobación de la Ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de la Tasa por derechos de examen, así como los documentos e informes previos deberán ser los siguientes:

- Informe técnico-económico en virtud de lo establecido en el art. 25 del TRLRHL que dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios deberán adoptarse a la vista de estos informes, en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos.

El contenido de este Informe técnico-económico hay que ponerlo en relación con el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (de aplicación supletoria art. 9.3) que exige una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

- Informes de Secretaría y de Intervención, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º y artículo 4.1 b) respectivamente del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Política financiera; órgano que, en virtud de lo establecido en el artículo 32.2 de la LRBRL, tiene por objeto el estudio, informe y consulta de los asuntos del Área de Hacienda y Recaudación que han de ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación Provincial.
- Acuerdo de imposición de la tasas por derechos de examen y acuerdo provisional de aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal núm 8 de las tasas por derechos de examen, ambos del Pleno de la Corporación Provincial y con el quorum de mayoría simple, siendo la competencia indelegable.
- Anuncio de exposición que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca además debe publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Este acuerdo provisional se expondrá en el Tablón de anuncios durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; teniendo la consideración de interesados los que tengan un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos y los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación Provincial, con el quorum de mayoría simple, resolviendo las



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza fiscal.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
- La ordenanza fiscal regirá durante el plazo, determinado o indefinido previsto en ella, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción contencioso administrativa.

Conclusiones

Informe-propuesta favorable a la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen; en los términos indicados en este informe.

Con carácter previo las tarifas de la tasa propuestas por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Generales, Recursos Humanos y Sociales, deben justificarse mediante el correspondiente informe técnico económico o memoria económico financiera, o en su caso, adaptarse a lo que concluya dicho informe.

El acuerdo de imposición de esta tasa por derechos de examen y el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de esta, debe adoptarse por el Pleno de la Corporación Provincial, cuya competencia resulta indelegable y mediante el quorum de la mayoría simple; adecuándose al procedimiento indicado en la punto tercero de los fundamentos de derecho.

Anexo: Borrador del texto normativo de la Ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de la tasa por derechos de examen.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica.

Conforme, la Tesorera

La Jefa de Asistencia Técnica Tributaria





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

Expediente n.º: 807159E

Procedimiento: normas de entidades locales - ordenanzas fiscales - aprobación

Asunto: Imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal n.º 8 reguladora de la Tasa por derechos de examen.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Diputación Provincial de Huesca establece la tasa por derechos de examen que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque la Diputación Provincial de Huesca con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa serán las personas físicas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad de participar en las pruebas selectivas convocadas por esta Diputación Provincial.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE DE LA CUOTA/ SUBGRUPO DE TITULACIÓN O LABORAL EQUIPARABLE	TARIFA
Subgrupo A1	25,00 €
Subgrupo A2	20,00 €
Subgrupo B	15,00 €
Subgrupo C1	12,00 €
Subgrupo C2	8,00 €
Agrupaciones Profesionales (Antiguo subgrupo E)	5,00 €

1



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA 2NR4 9AYN HAHP P3VE

Informe Tesorería de imposición y ordenación, Ordenanza fiscal 8_Tasa derechos examen - SEFYCU 3801541

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota o tarifa que resulta aplicable al procedimiento de selección que se ordena.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones por los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar las tarifas de esta tasa.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 7. Gestión y cobro.

1. La gestión y cobro de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el sistema general de la Diputación Provincial de Huesca para la gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local en dicho régimen de autoliquidación.
2. El régimen de autoliquidación y pago de la tasa será el siguiente:
 - La autoliquidación se generará por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos interesados que no dispongan de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida. Se requiere para ello disponer de Certificado electrónico, DNle o sistema Cl@ve; o mediante la asistencia de empleado público.
 - Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados para ello con las entidades financieras colaboradoras y expresamente recogidos en el documento de pago.

Artículo 8. Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Quedan expresamente derogadas las tarifas de "Derechos de examen" contempladas en el artículo 6 de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos" vigente en esta Diputación Provincial.



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022





FIRMADO POR

MARIA ISABEL CAMA LACAMBRA
Jefa de Asistencia Técnica Tributaria
08/06/2022



Tesorería
Asistencia Tributaria

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica



FIRMADO POR

La Tesorera de Diputación Provincial de Huesca
CONSTANZA SÁNCHEZ BELDA
08/06/2022

